



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 01122 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **MAICOL ANDRES ALVARADO BALLESTEROS**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 3880000563

Por la suma de \$ **4.909.060, 00 M/cte** correspondiente a “(5) cuotas vencidas y no pagadas”, correspondientes a los periodos de abril a agosto de 2022, discriminados así:

No. de Cuota	Capital	Fecha de Vencimiento
1	\$ 981.812, 00	21/04/2022
2	\$ 981.812, 00	21/05/2022
3	\$ 981.812, 00	21/06/2022
4	\$ 981.812, 00	21/07/2022
5	\$ 981.812, 00	21/08/2022
Total	\$ 4.909.060, 00	

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$**34.248.606, 00 M/cte**, por concepto de «capital acelerado» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

La sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 137 del 20 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a597dc09487f5b5b2bcd6f6f9d56bdec1fbfcacbf385759593277b15a704828**

Documento generado en 19/10/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>